

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.
En la imprenta de don Domingo González Solís, calle de San José, número 2.

Se sale
LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.
EN OVIEDO. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis 30.
FUERA DE OVIEDO. Por un mes, 8 rs.; por tres 22; por seis 40.

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO
DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 347.

En virtud de la circular de este Gobierno inserta en el Boletín oficial, número 171, de 25 del mes de Octubre del año próximo pasado, se insertan á continuación los nombres de las personas que han solicitado pasaporte para Ultramar, á fin de que las que tengan razones fundadas para oponerse al viaje, acudan á deducirlas ante los respectivos alcaldes. Oviedo y Octubre 12 de 1859.—Toribio Rubio Campo.

Don Manuel Silvestre José Fernandez Buijoy, de Lantoiira, en Castropol, para Buenos-Aires.

Julian Llaca Poo, de Rales, en Llanes, para la Habana.

Juan José de la Fuente Gutierrez, de Barro, idem.

Francisco Piñora Otero, de Posada, idem.

Domingo Sordo Mijares, de Llanes, idem.

Cándido Tejo, de Sebarga, en Amieva, para Cuba.

Manuel Torre, idem.

Gumersindo Moro y Granda, de Vega de Poja, en Siero, para la Habana.

Manuel Muñiz de Granda, idem.

Enrique Riestra, de Vega de Poja, idem.

Ramon de Vega y Vega, de Beneros, en Caso idem.

Manuel Lozano Ferrero, de Foz, idem.

Manuel Lobeto Ferrero, de Foz, idem.

Fernando Capa Posada, de Beneros, idem.

José Fidalgo Blanco, de Biedes, en las Regueras, idem.

Miguel Tamargo Marinas, de Santullano, idem.

Antonio Garcia, de Riveras, en Soto del Barco, idem.

José Menendez y Campa, de Pillarno, en Castrillon, idem.

José Fernandez y Campa, idem.

Juan Menendez, de Cudillero, idem.

Rufino Menendez San Pedro, de San Juan, idem.

Pascual Diaz, de Corias, en Pravia, para Cuba.

Francisco Diaz, de Selgas, idem.

José Perez, de idem.

Ramon Fernandez, de Ventosa, en Candamo, idem.

Ramon Alvarez, de Nalon, en Grado, idem.

Manuel Perez, de Valdeparés, en El Franco, para la Habana.

Ramon Gonzalez Pumariaga, de Pillarno, en Castrillon, idem.

Tomás Fernandez y Gonzalez Pumariaga idem.

Juan Gutierrez, de Ambiodés, en Gozon, para idem.

Vicente Bustelo, de la Requejada, en la Vega de Rivadeo, idem.

Juan Miranda, de Serantes, en Castropol, para Montevideo.

José Suarez, de Piñera, en Cudillero, para la Habana.

Francisco Alvarez Mijares, de Las Cañas, para la Habana.

Antonio Rodriguez, de Illas, para idem.

José Fernandez, de Laperal, para Los Remedios.

Ramon Alonso, de idem, para la Habana.

José Gonzalez Carbajal, de idem, para Los Remedios.

José Gonzalez Carbajal, de idem, para idem.

Francisco Cuervo, de idem, para la Habana.

Juan Sanchez, de idem, para idem.

Manuel Gonzalez, de Taborneda, para idem.

Gervasio Garcia Paredes, de Tinéo, para la Habana.

Manuel Martinez, de Millariegas, idem.

Joaquin Garcia Rosado, de Oviedo, para idem.

Ramon Sanchez Mata, de Colunga, para idem.

Antonio Perez, de Taborcias, en Valdés, idem.

José Garcia Calella, de Otur, idem.

Joaquin Maria Garcia Robés, de Soto del Barco, idem.

José Antonio Gonzalez Carbajal, idem.

Eulogio Llanio, idem.

CIRCULAR NUM. 348.

Sanidad.—Real orden participando haber desaparecido el vómito negro, en la colonia de Sierra Leona.

Por el Ilmo. señor subsecretario del ministerio de la Gobernacion, se comunica á este gobierno de provincia con fecha 27 de Setiembre último, la real orden siguiente:

«Por el ministerio de Estado se dice á este de la Gobernacion en real orden de 24 del mes actual lo siguiente:

«Excmo. señor: El vice-cónsul, encargado del consulado general de España en Sierra Leona, dice á esta primera secretaria con despacho número 21 de 19 de Agosto próximo pasado lo que sigue: Tengo la satisfacción de participar á V. E. que la fiebre biliosa ó sea el vómito negro, que con todo el carácter epidémico ha estado reinando en esta colonia desde Diciembre del año próximo pasado, ha cesado, segun declaración de los facultativos en los días 5 al 6 del mes actual, sin que desde esta fecha se hayan notado mas casos que los endémicos. En los tres últimos meses de la epidemia ha causado una mortandad considerable en la población indígena, y diezmo en la europea, que consta de 426 personas; habiéndose notado que los medicamentos del país compuestos de brebajes, y aplicados por curanderos, han salvado en general á los pacientes, mientras que los prescritos por profesores europeos de ciencia y renombre, han dado con frecuencia funestos resultados.»

De real orden, comunicada por el señor ministro de la Gobernacion,

lo traslado á V. S. para los efectos consiguientes.

Lo que se inserta en el presente Boletín para conocimiento del público á los efectos consiguientes. Oviedo 11 de Octubre de 1859.—El gobernador Toribio Rubio Campo.

CIRCULAR NUM. 349.

SALAZONEROS.

El señor gobernador civil de esta provincia, con fecha 30 de Setiembre último, me dice lo que copio:

«La direccion general de rentas estancadas, con fecha 24 del mismo, me dice lo siguiente:

«Son tan continuos y de tal magnitud los abusos que se cometen á la sombra de las gracias dispensadas al fomento de la pesca y salazon, que especialmente en las provincias salazoneras, los consumos de la sal están en una desproporcion notable con los que corresponden al número de sus habitantes. Muchas son las órdenes é instrucciones que por este centro directivo se han dado para corregir y evitar aquellos, pues como con el aliante del interés se procura nuevos caminos para burlar la vigilancia y accion del fisco, de aquí el que la administracion tenga que dictar nuevas instrucciones á fin de imposibilitar el fraude en todos los casos. La direccion, que tiene el deber y el deseo de regularizar este servicio para el indicado objeto, ha acordado que desde 1.º de Octubre próximo se observen en esa provincia las preveniciones siguientes:

1.º Los fomentadores de pesca y salazon para verificar la esportacion de los efectos salados y prensados, ó en caldo, presentarán las facturas de embarque por duplicado en la administracion de estancadas ó de estancadas y aduanas, para que se hagan constar en ellas, el permiso dado para el embarque, el reconocimiento de la clase de los efectos y su salazon hecha por los vistas, su peso bruto y el cumplido por carabineros.

2.º Una de estas facturas se conservará en la administracion de rentas estancadas por donde se lleva la cuenta corriente al fomentador, siguiendo la otra con el registro á su destino, segun las instrucciones de aduanas.

3.º Los extractores presentarán para liquidar su cuenta, y justificar la inversion de la sal, todos los certificados reunidos correspondientes al alijo del contenido de cada factura por completo, ya lo hayan verificado por entero en el,

15-0-19-X-1854 n.º 1632
Junta provincial de ventas de bienes nacionales de la provincia de Oviedo.

punto de su destino, ó dejado en diferentes y por partes el todo de lo cargado en cada factura.

4.ª Estos certificados de alijo unidos á cada factura que se reserva en la administración de estancadas como queda dicho en la regla segunda, serán los comprobantes de la esportacion en la liquidacion de la cuenta del salazonero para recibir el premio de extraccion.

5.ª Las liquidaciones se harán por campañas ó costeras de salazon, formando el cargo la sal recibida durante la misma y las existencias de la anterior, el cual se justificará con los recibos originales de la sal recibida, dados por los industriales, y el acta de la visita y repeso practicada al finalizar la costera anterior, segun lo prevenido en la circular de 6 de Enero de 1857.

6.ª La data se hará por los documentos de esportacion de todo el año salazonero, unidos á cada factura en la forma dicha y la existencia de sales en fábrica para la campaña siguiente, por el acta de repeso y visita practicada al efecto, con lo cual se saldará la cuenta de cada industrial.

7.ª Las visitas y repesos de los establecimientos de salazon, ya sean de carnes, pescados ó mantecas, se practicarán por empleados de confianza nombrados por el gobernador de la provincia á propuesta de la administracion principal, acompañados del jefe del resguardo mas caracterizado en cada distrito, dejando selladas todas las sales repesadas, ya sean limpias ó de resalga en cuya fábrica ó almacén, cuyo sello solo podrá levantar el administrador de estancadas al empezar la campaña siguiente, con asistencia del jefe del resguardo del distrito.

8.ª Las esportaciones de salazon de cualquiera clase que sean que no se justifiquen en la forma prescrita, ya sean para puertos del reino ó del extranjero, no serán de abono al extractor.

9.ª Tampoco lo serán las que tengan en sus envases otras marcas que las correspondientes al fomentador salazonero remitente, para lo cual en los casos que se conduzcan se ha de poner precisamente la marca de las iniciales del nombre del fomentador ó sociedad á cuyo cargo está la sal en la cuenta de la administracion.

10. Y por último; los empleados encargados de hacer el reconocimiento y peso de los efectos salados, tanto al salir de las fábricas como al tiempo de su embarque, pondrán sumo cuidado en regular las taras de los envases, sin disminuir el peso bruto, ni conformarse con el neto que se estanpe en las factoras de embarque por los extractores, como generalmente se practica, teniendo presente que los pescados ó carnes saladas y prensadas, no debe bajar nunca la tara del peso bruto del 10 por 100 y para los en caldo del 20 por 100, despreciando siempre las fracciones que no completan arrobas castellanas, tanto para el peso como para las liquidaciones y abono de la sal.

Lo dice á V. S. para que como jefe superior económico en esa provincia, lo comunique á la administracion principal de la misma, que cuidará de hacerlo á sus subalternas, y de que se publique por medio del Boletín oficial para que llegue á conocimiento de todos los industriales á quienes comprende su cumplimiento, remitiendo á esta oficina un ejemplar del mismo para gobierno.»

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los fomentadores de salazon establecidos en la misma. Oviedo 6 de octubre de 1859.
— Justo Gonzalez Romero—

Relacion de los expedientes de censos de menor cuantía, cuyas redenciones han sido aprobadas por la misma en sesion de 29 de Setiembre de 1859.

Redenciones con arreglo á la ley de 1.º de Mayo de 1855.

BENEFICENCIA.

Número del inventario.	NOMBRES.	Corporacion á que se pagaban.	Rédito Rs. vn.	Capitalizacion.
5	Manuel Perez.....	Hospital civil.....	16 50	165
61	Manuel Petaez.....	Malateria de la Espina.....	7 50	75
62	José Garcia.....	Idem.....	7 50	75
63	Manuela Suarez.....	Idem.....	7 50	75
64	José Alvarez.....	Idem.....	3 35	33 50
1045	Antonio Garcia, y otros.....	Obra-pia de Pedregal.....	16 50	165
1046	Juan Suarez.....	Idem.....	6 59	65 90
				654 40

INSTRUCCION PUBLICA.

2106	Rafael Fernandez Pinera.....	Cofradía de San Pablo, en San Tirso..	6 99	69 90
2731	Manuel Barbon.....	Obra-pia de Bello.....	15	150
2736	Idem.....	Alberguería de Nuestra Señora de la O.	3	30
3001	Pedro Ablanado..	Idem y Obra-pia de Bello.....	20	200
				449 90

Redenciones con arreglo á la ley de 11 de Marzo de este año.

ESTADO.

148	Alvaro Fernandez.....	Encomienda de S. Juan de Villapañada.	86 10	1793 72
149	Manuel Fernandez (a) Pego.....	Idem.....	7	87 50
				1881 22

PROPIOS.

51	Joseta Alvarez Rico.....	Ayuntamiento de Soto del Barco.....	120	1846 15
60	Manuel de Coro, y otro.....	Ayuntamiento de Rivadesella.....	33	412 50
61	Mario Gonzalez.....	Idem.....	9 88	127 50
818	Juan Rodriguez y otros.....	Idem de Somiedo.....	198 88	3058 69
831	Pedro Sanchez.....	Idem de Cangas de Onis.....	4	50
832	Francisco Sanchez.....	Idem de Rivadesella.....	33	412 50
833	José del Busto Valdés, y otros.....	Idem de Avilés.....	202	3107 69
834	Quintín Blanco.....	Idem.....	42	525
				9541 3

INSTRUCCION PUBLICA.

414	Bernardino Ordoñez.....	Escuela de Asiego.....	8 24	103
423	Ramon Alonso Suarez.....	Idem.....	60 6	939 30
424 al 26	Idem.....	Idem.....	16 50	206 25
437	Bernardo Viejo Alonso.....	Idem.....	39 60	498 50
460	José Garcia.....	Idem.....	27	337 56
477	Tomás Niembro Gonzalez.....	Idem.....	16 50	206 25
478	Angel Collado Rojo.....	Idem.....	6 60	82 50
569	Idem.....	Idem de Puertos.....	4	50
666	Pedro Machargo.....	Idem de Carreño.....	19 80	217 50
691	Pedro del Campillo.....	Idem.....	9 90	123 75
738	Francisco Cosío Torre.....	Idem de Poo.....	19 80	247 50
763 y 66	Cárlos Cosío Torre.....	Idem.....	22 50	281 25
987	Angel Collado Rojo.....	Idem de Adriano.....	16 50	206 25
1679	Antonio Menendez.....	Hospital de Pajares.....	6 59	82 37
1924	Genaro Muñiz.....	Obra-pia de Piloña.....	33	412 50
1991	José Sotura.....	Hospital de Noreña.....	9 90	123 75
2060	Joseta Gonzalez Berbeo.....	Escuelas de Oviedo.....	363	7562 50
2707	Francisco Pantiga, y otro, á nombre de los herederos de doña Ramona Fernandez Espina.....	Obra-pia de Piloña.....	24 71	308 88
2947	Elias Zapico Sanchez.....	Idem.....	66	1015 38
3000	José Diaz Cantero, y otro.....	Hospital de Nuestra Señora de la O..	18	225
3002	Santiago Ramos.....	Idem de Corias.....	12	150
3003	Manuel Fernandez Vidal.....	Idem.....	15	187 50
3004	Francisco Sanchez, y otros.....	Escuela de Tielbe.....	264	5083 34
3005	Manuel de Noriega Perez.....	Idem de Carreño.....	11 55	144 38
3006	Juan Maria Bueno de Noriega.....	Idem.....	24	300

(Se continuará.)

CAPITANIA DEL PUERTO DE GIJON.

ESTADO de los buques que han entrado en este puerto en los días 7, 8 y 9 del actual, cuyos capitanes se han presentado en esta oficina en los mismos días, y de los despachados en ellos.

<i>Entrados.</i>		<i>Dia 7.</i>	
CLASE Y NOMBRES DE BUQUES.	PROCEDENCIA.	CARGAMENTO.	
Pailebot Ramira.....	Bilbao.....	Vena de hierro y efectos (arribada.)	
Polacra goleta San Pedro.....	Barquera.....	Madera (arribada)	
Quechemarin N. S. de Alboniga.....	Bilbao.....	Vena de hierro.	
Idem Joven Venancio.....	Barquera.....	Madera (arribada)	
Idem San José.....	Rivadeo.....	Pinos.	

<i>Despachados.</i>		<i>Dia 7.</i>	
CLASE Y NOMBRES DE BUQUES.	DESTINOS.	CARGAMENTO.	
Pailebot Ramira.....	Navia.....	Vena de hierro.	
Quechemarin Aguedita.....	San Sebastian.....	Carbon.	
Idem San Buenaventura.....	Santander.....	Idem.	
Goleta Carlota.....	Bilbao.....	Idem.	
Polacra goleta San Pedro.....	Ferrol.....	Madera	
Quechemarin Venancio.....	Idem.....	Idem.	
Idem Victoria.....	San Sebastian.....	Carbon y efectos	
Idem Joven Rosa.....	Coruña.....	Idem.	
Idem San José.....	Santander.....	Idem.	

<i>Entrados.</i>		<i>Dia 8.</i>	
CLASE Y NOMBRES DE BUQUES.	PROCEDENCIA.	CARGAMENTO.	
Pailebot Matilde.....	Villaviciosa.....	Cal y efectos (arribada.)	
Vapor Cadiz.....	Santander.....	General.	

<i>Despachados.</i>		<i>Dia 8.</i>	
CLASE Y NOMBRES DE BUQUES.	DESTINOS.	CARGAMENTO.	
Pailebot Matilde.....	Ferrol.....	Cal y efectos.	
Quechemarin Vencedor.....	Bilbao.....	Carbon.	
Idem Paquete.....	San Sebastian.....	Idem.	
Vapor Cadiz.....	Coruña, Cadiz.....	General.	

<i>Entrados.</i>		<i>Dia 9.</i>	
CLASE Y NOMBRES DE BUQUES.	PROCEDENCIA.	CARGAMENTO.	
Goleta Joven Jesus.....	Cadiz.....	Lastre.	
Quechemarin Dulce Nombre de Jesus.....	Barquera.....	Idem.	
Idem Diligente.....	Fcz.....	Pinos.	
Idem N. S. del Carmen.....	Rivadeo.....	Sardina.	

<i>Despachados.</i>		<i>Dia 9.</i>	
CLASE Y NOMBRES DE BUQUES.	DESTINOS.	CARGAMENTO.	
"	"	"	

Gijon 9 de Octubre de 1859.—José Maldonado.

REGENCIA

de la Audiencia territorial de Oviedo.

El Ilmo. señor Regente ha recibido la Real orden que sigue.
 «Ministerio de Gracia y Justicia—Negociado 7.º=Ilmo. señor=Por el Ministerio de la Gobernacion se ha comunicado á esta secretaria del despacho con fecha 24 del actual la Real orden que sigue=Excmo. señor=El señor Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Director general de correos lo siguiente= Ilmo. señor=A fin de evitar las dudas é inconvenientes que pueden surgir con perjuicio del buen servicio y de los intereses del ramo de correos, por no estar espresamente consignado en las instrucciones vigentes el derecho que deben satisfacer por razon de franqueo los autos ó expedientes entre partes, cuando la una es rica y la otra pobre; y conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido resolver: 1.º Que cuando se presenten para su conduccion por el correo autos entre partes la una rica y la otra mandada defender por pobre, se franqueen, segun el caso, de la manera siguiente: 1.º Por todo su valor si la parte á cuya instancia se ponen en circulacion es la pudiente ó rica: 2.º Con arreglo á la Real orden de 15 de Febrero de 1855 si es á solicitud de la parte pobre; y 3.º satisfaciendo solo la mitad del porte y anotando en el sobre la otra mitad, como se hace con los pliegos de oficio y pobre, si la remision es á instancia de ambas partes; entendiéndose que es así si la parte rica aunque no promueva la apelacion se ha adherido á ella. 2.º para determinar cualquiera de estos tres casos, es requisito indispensable que se diga terminantemente en la certificacion que el escribano debe estampar en el sobre, visada por el juez ó fiscal, á instancia de qué parte se verifica la remision del pliego ó autos; sin cuyo requisito no se les dará curso á menos que no se franqueen por todo su peso; y en el caso de haberse adherido la parte rica á la apelacion, aun cuando no la hubiese promovido, se consignará además esta circunstancia.
 De real orden comunicada por el espresado señor ministro lo traslado á V. E. para que se sirva comunicarlo oportunamente á los funcionarios encargados de la administracion de Justicia en el departamento de su digno cargo, y puedan prestar á dichas disposiciones en la parte que les concierna el debido cumplimiento. De la propia real orden comunicada por el señor ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. I. para su noticia y exacto cumplimiento por todos los funcionarios de la administracion de Justicia, en la parte que respectivamente pueda corresponderles. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Setiembre de 1859.— El subsecretario, José L. Figueroa.—Señor Regente de la Audiencia de Oviedo.
 En su vista S. S. I. ha acordado que se guarde y cumpla y se circule á todos los jueces de primera instancia del territorio para los efectos prevenidos en la misma.

Oviedo 8 de Octubre de 1859.— Por mandado de S. S. I., Lucas Fernandez, secretario de gobierno.

ANUNCIOS OFICIALES.

Consejo de Administracion

DE LAS

OBRAS DE LA PUERTA DEL SOL.

Cumpliendo este consejo con lo prevenido en la ley de 19 de Junio del corriente año, ha señalado el día 5 de Noviembre próximo para la venta en pública subasta de los dos solares marcados, en el plano aprobado por real orden de 15 de Agosto último, para la nueva reforma de la Puerta del Sol y sus calles afluentes, con las letras L y M cuyas áreas respectivas son, la del primero de 332,200 metros ó sean 4.279,103 pies cuadrados, y la del segundo de 604,879 metros, ó sean 7.791,043 pies cuadrados, bajo las bases siguientes:

1.º La subasta del solar L empezará á las dos en punto del espresado día, y concluida esta se procederá acto continuo á verificar la del solar M, celebrándose ambas en los términos prevenidos en la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, ante el consejo de administracion, en una de las salas del ministerio de Fomento.

2.º Los planos correspondientes á los referidos solares, así como los pliegos de condiciones á que deberán sujetarse los compradores, estarán de manifiesto en el local que ocupa el consejo en la Puerta del Sol, número 1 y 3, piso 2.º, y en las oficinas de la direccion facultativa, sitas en la calle del Correo, núm. 2, piso 3.º

3.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados; arreglándose exactamente al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente en la caja general de depósitos la cantidad de 50,000 reales como garantía para tomar parte en la licitacion del solar L, y la de 90,000 reales para la del solar M, acompañándose á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

4.º No se admitirá proposicion alguna que no cubra los tipos de subasta fijados en consejo de señores ministros, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 3.º de la ley de 19 de Junio último, los cuales son de 702,961 reales y 76 céntimos para el solar L, y de 1.371,317 céntimos para el solar M.

5.º En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada Instruccion, debiendo ser en este caso la primera mejora por lo menos de 10,000 reales y las demas á voluntad de los licitadores, con tal de que no bajen de 1.000 reales. Tanto en un caso como en otro la adjudicacion se hará con arreglo á lo dispuesto en el artículo 6.º de la ley de 28 de junio de 1857, si alguno de los proponentes hubiese sido último dueño del solar espropiado.

6.º No será válido el remate hasta tanto que recaiga la superior aprobacion del gobierno. Una vez obtenida esta se satisfará el importe del solar en la depositaria del ministerio de Fomento, verificándose el pago en la forma siguiente: 16 por 100 dentro de los 15 días siguientes á la adjudicacion de solar, y el resto en seis plazos anuales de 14 por 100; teniendo derecho el comprador, satisfecho que sea el plazo de 16 por 100 á descontar uno ó mas de ellos, en la forma é interés en que se verifica la capitalizacion, conforme á lo prevenido en el citado artículo 3.º de la ley de 19 de Junio: de no satisfacer dicho primer plazo, perderá la fianza que prestó para tomar parte en la subasta, así como perderá igualmente el plazo ó plazos que tenga entregados, caso de faltar en tiempo debido á cualquiera de los que deba satisfacer, quedando el consejo

con derecho para rematar nuevamente el solar.

Los referidos solares se venden libres de toda carga y las escrituras de venta que se otorguen, constituirán la nueva titulación de los que se subsistan, siendo de cuenta de los rematantes, el pago de los derechos de hipoteca y gastos de escritura.

Madrid 5 de Octubre de 1859.—El presidente, El marqués de la Vega de Armijo.—El secretario, Martín García de Loygorri.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la venta en pública subasta del solar marcado con la letra (aquí la letra del solar que se remate) en el piano aprobado para la nueva reforma de la Puerta del Sol, se comprometo á abonar á la administracion la cantidad de (aquí la cantidad en letra) por la adquisicion de dicho solar, bajo los espresados requisitos y condiciones.

(Fecha y firma.)

ESTANCOS VACANTES.

Se hallan vacantes los estancos de tabacos que á continuacion se espresan por renuncia de los que los desempeñaban.

Las personas que deseen obtener dichos estancos, presentarán en esta administracion dentro del término de ocho dias las solicitudes documentadas con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1858.

Estancos y administracion á que corresponden.

Peñau'llán.—San Estéban.

Arenas.—Infiesto.

Oviedo 8 de Octubre de 1859.—

Justo Gonzalez Romero.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Llanera.

Reunido el ayuntamiento y junta pericial con el fin de rectificar el amillaramiento y padron de riqueza que ha de servir de base para el reparto de la contribucion territorial del año próximo, y que este se haga de una manera proporcional y equitativa, acordaron señalar el término de un mes que fenecerá el 8 del próximo Noviembre, para que los hacendados forasteros y cultivadores presenten sus reclamaciones en esta secretaria en debida forma, pues que pasado dicho término no serán admitidas aun que las tengan justas, y se les aplicará la responsabilidad que marca el artículo 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Lo que espero se servira V. S. anunciar en el Boletin oficial de la provincia. Llanera 5 de Octubre de 1859.—Antonio Lopez Coto.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Illas.

Este ayuntamiento y junta pericial que presido, acordó, en el dia de ayer, proceder á la rectificacion del amillaramiento y riqueza con que cada contribuyente debe figurar para el reparto de la contribucion territo-

rial de año próximo de 1860, y que al efecto se lo participase á V. S., como lo hago, con el fin de que se sirva mandar insertarlo en el Boletin oficial de la provincia, para que tanto la clase de forasteros como naturales, presenten en este ayuntamiento las relaciones de su riqueza respectiva á los 15 dias de su insercion en aquel periódico; en la inteligencia, que pasados les parará el perjuicio que haya lugar.

Illas 5 de Octubre de 1859. El Alcalde, Bernardo Gonzalez Carbajal.

Don Pedro Tamargo, alguacil del juzgado de primera instancia de la ciudad de Oviedo.

Hago saber á todas las personas que el presente vieren, como con comision del espresado señor juez, me hallo entendiendo de apremio contra Francisco Gonzalez Pevida, vecino del término de los Tayuelos, parroquia de Villar de Be-yo en este concejo, por la cantidad de ochocientos reales, que se halla adeudando al procurador de la audiencia territorial de esta provincia, don José Maria Suarez, procedentes de derechos devengados en la defensa de una queja criminal que contra el Pevida interpuso don José Victor Rodriguez, vecino y del comercio de la villa de Avilés, y despues de practicadas las diligencias de derecho contra el reo ejecutado y sus bienes, para satisfaccion de la deuda reclamada y las demás costas á que dé lugar, se embargaron y justipreciaron los que á continuacion se espresan.

El resto del terreno de la carbayeda, titulada de los Navalinos, sita por la parte de abajo de la casa de los Tayuelos en dicha parroquia, estension de tres dias de bueyes largos, con la roza y algunos arbustos, y linda por todas partes bienes de don Ramon Gonzalez, vecino de Brañes, en seiscientos reales.

El terreno del Fuécano, sito en el mismo término, y á la parte de arriba de la carretera de Avilés, cabida de diez dias de bueyes largos, y linda por el Oriente con bienes que lleva Pedro Garcia, Mediodia el mismo, Poniente la carretera de Avilés, y Norte la eria de San Vicente, en mil doscientos reales.

El terreno labrantio del Fuécano, cabida de tres cuartos de dia de bueyes, con inclusion de un pedacito que está entre la carretera y el camino que vá á la casa de Juan Alvarez de los Tayuelos, y linda Oriente la eria de San Vicente. Mediodia area de la finca anterior, Poniente la carretera citada, y Norte bienes del señor Benavides, en trescientos reales.

El castañedo del Foyedal, sito en el mismo término, con cuarenta y nueve pies de castaños, su terreno y poceras, y linda por todos lados rio y comunes, en ciento ochenta reales.

Un huerto de medio dia de bueyes de labrantio, sito á la parte de arriba de la carretera enunciada, cerrado sobre sí por todos lados, en ciento cuarenta reales.

En providencia de hoy mandé sacar en pública subasta los bienes atrás insertos, por término de veinte dias fijando un edicto en el salon principal de las casas consistoriales de este concejo, como sitio mas público y de costumbre, librando otro á la redaccion del Boletin oficial de esta provincia, para que se inserte en uno de sus números con arreglo á lo establecido en el artículo 943 de la ley de enjuiciamiento civil vigente, y se señala para el remate perentorio el dia veintiseis del corriente, y hora de las dos de su tarde en las espresadas casas con-

sistoriales, y en los dias intermedios hasta el prefijado para el perentorio, podrán acudir los que se presenten en concepto de licitadores, al cuarto de oficio del presente escribano, en donde estará el expediente de apremio de manifiesto y les serán admitidas cuantas pujas intenten. Asimismo cito, llamo y emplazo á todos aquellos que se crean con derecho á los espresados bienes, lo deducirán ante el juez donde dimana mi comision antes del dia de la subasta, con apercibimiento de que pasado sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Posada, capital de este concejo de Llanera, á cuatro de Octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Pedro Tamargo.—Por su mandado, Joaquin Alonso Ablanedo.

Don Buenaventura la Lastra, juez de paz de este concejo de Miranda, en funciones de juez de primera instancia de esta villa y su partido, por ausencia del propietario.

Hago saber: Que en la causa que en este juzgado pende contra don Manuel Garcia Vega, vecino del lugar y parroquia de Linares, en el concejo de Salas, por exacciones ilegales, cometidas el año de mil ochocientos cincuenta y uno, siendo primer teniente de alcalde de aquel concejo y hoy se halla ausente de ignorado paradero, acordé por auto del dia de ayer se le llamase por edictos y pregones para que al término de nueve dias siguientes al de la insercion de este, se presente en el juzgado en forma, á contestar á la acusacion fiscal, en la inteligencia que si no compareciese será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar. Y á fin de que se inserte en el Boletin oficial de esta provincia, libré el presente en Belmonte y Setiembre veintinueve de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Buenaventura la Lastra.—José Maria Alvarez.

PARTE NO OFICIAL.

Advertencia importante.

En el Boletin oficial del lunes 10 del corriente mes, se ha repetido la fecha y la numeracion correlativa del Boletin anterior, correspondiente al dia 8, poniendo en su cabeza "8 de Octubre, número 161" en vez de "10 de Octubre, número 162." Se distinguen ambos Boletines, en que el 161 se encabeza con la circular reproducida del gobierno civil de la provincia sobre caminos vecinales, número 346, y el que debió llevar el 162 en que se continúa en él la in-

sercion de la lista de las personas que han solicitado pasaporte para Ultramar.

Tambien se ha colocado en la parte no oficial del último Boletin al tiempo del ajuste, un epígrafe equívocado al antepenúltimo anuncio, sobrando por lo tanto estas palabras: "Coche diario de Oviedo al Infiesto y vice-versa."

ANUNCIOS.

Resuelto ya por el gobierno de S. M. que se abonen al clero los atrasos hasta fin de 1850 en deuda del personal, el agente de negocios en la córte don Manuel Malo de Molina, que vive en la calle del Pez, número 46, bien conocido en los provincias por su celo y actividad, ofrece sus servicios al clero para activar las liquidaciones y recojer las láminas, exigiendo por todo el medio por ciento efectivo del valor nominal de los créditos, con inclusion del correo.

BUGIAS ESTEARICAS

de la

ESTRELLA Y DE LA AURORA.

COMPANIA ESPAÑOLA

Madrid.—Gijon.

Director D. FERMIN PERLA, sucesor de MR. J. BERL.

Precios al pie de la fábrica de Gijon.

Bugias de la Estrella, 6 1/2 rs. libra por mayor.

Idem de la Aurora, 5 1/2 id. id. id.

Cera vegetal de todos tamaños, 5 1/2 idem, idem, idem.

Jabon comun 40, 41 y 42 arroba, segun cantidad.

A los asturianos.

Album de un Viaje por Asturias.

Despachada en pocos dias la primera tirada de esta interesante obra del señor don Nicolás Castor de Caunedo, que su autor y editor han dedicado á S. M. la Reina al visitar el año último nuestra provincia, se ha hecho una segunda edicion, que participamos á nuestros paisanos está tambien á punto de agotarse.

Escusamos encarecer la importancia que encierra para todo asturiano un libro en que se registran nuestras gloriosas tradiciones.

Consta de 15 y medio pliegos de esmerada impresion, y se vende al infimo precio de 6 reales cada uno, en la libreria de don Rafael Cornelio Fernandez, calle del Sol, número 2.

Oviedo: imp. de D. D. G. Solís.